

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 11 de Septiembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia se trasladaron en la tarde de ayer de San Sebastián de Guipúzcoa á Bilbao, donde continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4120.

Don Vicente López Puigcerver, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que teniendo conocimiento de los descubiertos en que se hallan varios pueblos de esta provincia, y entre ellos los de Altafulla, Almofter, Salomó, Vilaplana, Molá, Cambrils, Vinebre, Arbolí, Alió, Bráfim, Pont de Armentera y Rodoñá, no habiendo dado cumplimiento á las diferentes disposiciones emanadas de la Superioridad para que se pongan al corriente de dichos atrasos; prevengo á los Alcaldes de los pueblos que se encuentren en este caso que con breve plazo lo verifiquen, incluyendo en presupuestos adicionales, si no lo han hecho en los ordinarios, las cantidades suficientes á cubrir esta obligación, sin dar lugar á que me vea en la necesidad de hacer uso de las medidas coercitivas de que puedo disponer para que tengan debido efecto aquellas disposiciones.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos á quienes pueda interesar, á los efectos que se expresan.

Tarragona 10 de Septiembre de 1887.

—Vicente López Puigcerver.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El considerable desarrollo que la filoxera vastatrix continúa adquiriendo, puesto que su presencia se denuncia en comarcas hasta ahora indemnes; impone al Gobierno la necesidad de adoptar, en consonancia con la legislación vigente, una enérgica y eficaz campaña, la cual produzca como principal objeto la garantía de uno de los más importantes ramos de la riqueza pública, amparado por los recursos que ofrece para ello la ley de 18 de Junio de 1885.

Declarada por el art. 1.º de dicha ley calamidad pública la plaga que invade los viñedos en España, y por tanto consideradas de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener ó combatir la invasión, difusión y propagación de dicha plaga, ante tan terminantes preceptos no cabe admitir consideración de ningún género que atenúe ó modifique el cumplimiento íntegro de lo que en la expresada ley se determina.

El celo de V. S., el de la Comisión provincial de defensa, recientemente nombrada, y de las Comisiones municipales, deben dirigirse principalmente á auxiliar en sus respectivas esferas la acción del Gobierno, según determina el art. 4.º de la ley, procurando además, con exquisita vigilancia, que se cumplan todos y cada uno de los preceptos contenidos en la misma. Contando con ese eficaz concurso, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S. recuerde y exija en esa provincia el puntual y exacto cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885, y principalmente lo determinado en los artículos 5.º y 6.º de la misma, relativos á la prohibición de la exporta-

ción y tránsito de los productos expresados en los mismos, procedentes de provincias invadidas, y los artículos 15, 16 y 17, que establecen la sanción penal en que incurren los que permitieren dicha exportación y tránsito sin los requisitos por la misma ley establecidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 10 de Septiembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La imperiosa necesidad y suma conveniencia de llevar á las Aduanas de la isla de Cuba en los actuales momentos un personal idóneo y de probadas condiciones de carácter ha dado lugar á que el Ministro de Ultramar haya propuesto que algunos funcionarios del Cuerpo de Aduanas de la Península pasen á prestar sus servicios á las órdenes del Intendente general de aquella Antilla.

El Reglamento de dicho Cuerpo no consiente que á los individuos que á él pertenecen ejerzan cargos fuera del ramo y como no sería justo que mientras sirvan en las dependencias de Aduanas del Ministerio de Ultramar pierdan su antigüedad en las escalas á que pertenecen, ni los ascensos reglamentarios que les puedan corresponder si continuaran en el desempeño de sus funciones, se hace preciso armonizar la necesidad que siente el Ministerio de Ultramar con las reglas por que se rige el Cuerpo de Aduanas de la Península, y, por tanto, modificar el reglamento del mismo en el sentido de que los funcionarios todos de dicho Cuerpo puedan prestar sus servicios en las Aduanas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en los Centros superiores de Hacien-

da de dichas provincias y del Ministerio de Ultramar, previa petición de los interesados, sin que pierdan su antigüedad ni los ascensos que puedan corresponderles.

Respecto ó los empleados de nueva entrada, conviene imponerles la condición más restrictiva de que, al alcanzar sus plazas en el Cuerpo, contraigan el deber de prestar sus servicios á la voluntad del Gobierno, tanto en la Península como en los mencionados destinos de Ultramar.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, encargado del despacho de Hacienda, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Septiembre de 1887.—SEÑORA: Á. L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, encargado del despacho de Hacienda; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos que constituyen el cuerpo de Aduanas de la Península podrán pasar á prestar sus servicios en las Aduanas, en los Centros superiores de Hacienda de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y en los departamentos centrales del Ministerio de Ultramar, sin perder su carácter de empleados del mencionado Cuerpo, siempre que preceda una petición de los interesados, de cuyo requisito no se podrá prescindir para nombrarlos.

Art. 2.º Los referidos individuos seguirán figurando, aunque sin número, en los puestos que les correspondan en sus escalas respectivas, y se les acumulará á sus años de servicio el tiempo que desempeñen los destinos mencionados en el art. 1.º

Obtendrán los ascensos que les co-

rrespondan por antigüedad y por concurso, sin amortizar turno, y cuando soliciten la vuelta á la Península, se es conferirá el destino que les corresponda en turno de excedentes.

Art. 3.º Las correcciones que el Ministerio de Ultramar imponga á los individuos del Cuerpo de Aduanas de la Península que sirvan destinos dependientes de aquel departamento, se comunicarán al de Hacienda para que se consignen en el expediente personal de dichos funcionarios, y en el caso de decretarse su cesantía dejarán de figurar en la escala activa de la Península, y quedarán sujetos á las resultas de un expediente instruido en forma para depurar su responsabilidad.

Art. 4.º En las convocatorias que en lo sucesivo tengan lugar para cubrir vacantes en el Cuerpo, se hará constar que los aprobados que obtengan plaza adquieren la obligación de servir indistintamente, y á voluntad del Gobierno, destinos de Aduanas de la Península y de Ultramar.

Art. 5.º Quedan modificados los artículos del reglamento del Cuerpo de Aduanas de la Península en cuanto se opongan á los preceptos anteriores.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, encargado del despacho de Hacienda, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 10 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones de varios Ayuntamientos de la provincia de Barcelona para que se les haga entrega de las cantidades sobrantes que para atenciones del personal y material de instrucción primaria existen en la Caja especial de primera enseñanza de aquella provincia:

Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona se opone al abono de semejantes cantidades á los Ayuntamientos peticionarios, fundándose en que el párrafo último de la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 sólo preceptúa queden á merced de aquellas Corporaciones municipales las que no procediesen de haberes personales:

Considerando que no sería justo retener suma alguna cuando los pueblos la consignasen en sus presupuestos, y la vertiesen en las Cajas públicas para el sostenimiento de una carga, ó bien para el cumplimiento de un servicio, y éstos no se llevasen á cabo:

Considerando que la disposición antes citada no niega á los Ayuntamientos el derecho que puedan tener á los fondos depositados procedentes del personal, sino tan sólo se limita á asegurar la solvencia de aquellos débitos que se creasen á favor de los que regenten las Escuelas vacantes hasta su provisión ó hasta que se legalice la situación de los Maestros propietarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 se tenga por aclarada en los términos siguientes:

Los Ayuntamientos que habiendo sufragado los gastos del personal de primera enseñanza de los Municipios que representen, y cuyo importe se hallase depositado como sobrante en las Cajas especiales destinadas al efecto, podrán reclamarlas, siempre que se acrediten estos extremos en sus respectivos casos:

1.º Que la Escuela de que se trate estuviese vacante todo el tiempo á que se haga extensiva la reclamación.

2.º Que en el mismo tiempo no haya desempeñado ó dirigido dicha Escuela como interino Maestro alguno de primera enseñanza.

3.º Que se hubieren recaudado por las Juntas provinciales de Instrucción pública las cantidades á que se hace referencia en el art. 4.º de la ley de 16 de Julio último, que concede derecho á jubilación á Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Habiéndose publicado en la Gaceta de ayer con un error de copia el anuncio que sigue, se reproduce debidamente rectificado:

Debiendo proveerse por oposición, á tenor de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto último, la plaza de Director del Instituto Central Meteorológico, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Dirección general en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para tomar parte en estas oposiciones se necesita ser español y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos. Además de los documentos que acrediten estas circunstancias, presentarán los aspirantes, con sus solicitudes, una relación justificada de sus méritos y servicios, y las dos Memorias que exige el programa formado por la comisión que se nombró al efecto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al adjunto programa y á las observaciones que le acompañan.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de

enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa de ejercicios para las oposiciones al cargo de Director del Instituto Central Meteorológico.

1.º Una Memoria sobre los fundamentos científicos de la Meteorología dinámica, su desarrollo y teoría moderna de esta ciencia.

2.º Otra Memoria sobre los métodos meteorológicos que se propone seguir el candidato en la prognosis del tiempo, con estudio de los temporales y tormentas en general, y en particular de las que abordan las distintas costas de España.

3.º Varios ejercicios prácticos de prognosis meteorológica para España, fundada en los datos reales que suministre el Tribunal, con relación á una época pasada.

Los datos serán los mismos para todos los opositores, é incomunicados éstos, y sin libros, calcularán su prognosis en el tiempo máximo de dos horas por cada ejemplo propuesto, presentando luego sus trabajos al Tribunal.

4.º Otro ejercicio práctico, que consistirá en la visita á algún establecimiento del Estado en que haya estación meteorológica, y que será el mismo para todos los opositores.

Estos efectuarán la lectura de los instrumentos y demostrarán hallarse familiarizados con su teoría y manejo; é incomunicados luego, y sin libros, redactarán en el tiempo máximo de cuatro horas un informe del resultado de sus observaciones, con análisis de los métodos de observación y redacción de las mismas, leyéndolo ante el Tribunal.

5.º Lectura y traducción correcta al castellano de una obra científica en francés, y disertación durante media hora en esta última lengua, sobre astronomía, cosmografía y geografía física, marítima y terrestre en sus relaciones con la meteorología.

Igual lectura, traducción al castellano y disertación durante igual tiempo, sobre las mismas materias de una obra en alemán, inglés ó italiano, á elección del candidato.

Los opositores demostrarán, no sólo conocimiento de las indicadas ciencias, sino dominio suficiente de las lenguas en que diserten, para poder utilizarlas en los Congresos internacionales de meteorología.

OBSERVACIONES.

1.ª Los opositores leerán ante el Tribunal las dos Memorias presentadas, cuya lectura no podrá exceder de 80 minutos, y terminada ésta, se concede un plazo de media hora á cada uno de los opositores para que hagan al disertante las objeciones que quieran, y otro plazo igual á este último para refutarlas.

2.ª En los demás ejercicios ningún opositor, excepto si ya hubiere actuado, podrá presenciar los de los demás.

3.ª Cada opositor indicará en su

instancia el idioma sobre que ha de ejercitar de los tres que se dejan á su elección.

4.ª Las Memorias no se devuelven á sus autores, y por cuenta del Ministerio de Fomento serán impresas y publicadas las del candidato que obtenga la plaza.

5.ª Los ejercicios se celebrarán en el edificio del Ministerio de Fomento, excepto el cuarto, referente á la práctica, que será en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

En todo lo no consignado en este programa y observaciones se sujetará el Tribunal al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4121.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden de 16 de Agosto último, ha tenido á bien disponer en 1.º del corriente, que desde el día 15 del actual hasta fin de Noviembre próximo venidero, se reciban en esta dependencia los cupones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y 4 por 100 amortizable exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas al 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Para la debida regularidad de este servicio, se ha dispuesto que la presentación de cupones se verifique en una sola factura, de la que se entregará al interesado, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta capital.

Que la de las inscripciones se haga con dos carpetas, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las citadas inscripciones en la Intervención de Hacienda para devolverlas al interesado después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá la factura al recoger las inscripciones, el oportuno recibí, entregando á este el resguardo talonario que contiene la otra factura, para que por él le sean satisfecho su importe por las dependencias de la Sucursal del Banco de España.

Y por último, que á todas las facturas, tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, tengan adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin lo cual no serán admitidas por estas oficinas.

Tarragona 10 de Septiembre de 1887.—Genón del Alisal.

Núm. 4122.

CIRCULAR.

En uso de las facultades que me confiere el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para llevar á efecto la ley provisional del Timbre de la misma fecha, he acordado que además de los inspectores nombrados para girar la visita á los partidos de la capital, Falset y Gandesa, lo verifique, el Inspector especial de la propia Renta D. Vicente Llopis Montoya.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, Oficinas y particulares á quienes interesa.

Tarragona 9 de Septiembre de 1887.  
— Cenón del Alisal.

Núm. 4123.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rourell.

En esta Alcaldía, en la casa del Concejal D. Antonio Figuerola Basora, se halla depositado un carnero pequeño muy flaco que lo encontró extraviado en una finca rústica que cultiva en este término, lindante al río Francolí, el día 7 del actual.

Se anuncia al público para que quien lo haya perdido pase á esta Alcaldía á recojerlo dentro el plazo de ocho días; pues dadas las señas del carnero y pagados los gastos que ocasiona, se le entregará.

Rourell 10 de Septiembre de 1887.  
— El Alcalde, José Guiol.

Núm. 4124.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilallonga.

Habiéndose observado error de copia en el reparto municipal de 1886 á 87, antes de procederse al cobro, fué anulado por esta Corporación y Junta municipal, acordándose la confección de otro que con inclusión del de guardas y filoxera, estará de manifiesto por espacio de ocho días en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Vilallonga 10 de Septiembre de 1887.  
— El Alcalde, Magin Cunillera.

Núm. 4125.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vallclara.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas; pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Vallclara 7 de Septiembre de 1887.  
— El Alcalde, José Josa.

Núm. 4126.

## SANIDAD MARÍTIMA.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Movimiento de este puerto en el mes de Agosto.*

AÑO DE 1887.

### EMBARCACIONES ENTRADAS.

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Trasportes ó pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas.....	»	»	»	»	
Extranjeras.....	»	»	»	»	
<b>TOTALES.....</b>	»	»	»	»	
MERCANTES.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas procedentes de América.....	»	»	»	»	
Idem procedentes del extranjero.....	17	373	11.091	66	
Idem de cabotaje.....	28	523	13.050	250	
Idem menores.....	17	68	170	»	
Extranjeras con carga.....	35	414	11.966	10	
Idem en lastre ó de tránsito.....	1	21	712	»	
<b>TOTALES.....</b>	<b>98</b>	<b>1.399</b>	<b>36.989</b>	<b>326</b>	

### EMBARCACIONES DESPACHADAS.

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Trasportes ó pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas.....	»	»	»	»	
Extranjeras.....	»	»	»	»	
<b>TOTALES.....</b>	»	»	»	»	
MERCANTES.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Pasajeros.	OBSERVACIONES.
Mercantes españolas para América.....	1	35	1.187	24	
Idem para el extranjero.....	16	375	10.799	47	
Idem de cabotaje.....	32	521	12.625	208	
Idem menores.....	14	59	140	»	
Idem extranjeras.....	41	470	12.887	1	
<b>TOTALES.....</b>	<b>104</b>	<b>1.460</b>	<b>37.638</b>	<b>280</b>	

### ADMISIÓN.

Buques españoles admitidos sin cuarentena.....	62
Idem extranjeros.....	36
Buques españoles admitidos con cuarentena.....	»
Idem extranjeros.....	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>98</b>
Número de buques despedidos para el lazareto súcio de.....	»
Número de buques despedidos para el lazareto de observación de.....	»

### BANDERA Á QUE CORRESPONDEN LOS 36 BUQUES EXTRANJEROS ENTRADOS.

Franceses.....	40
Noruegos.....	7
Italianos.....	7
Ingleses.....	4
Griegos.....	3
Daneses.....	2
Alemanes.....	1
Suecos.....	1
Americanos.....	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>36</b>

### RECAUDACIÓN Y PATENTES.

	Pesetas.	Cs.
Se han recaudado por derechos de entrada..	»	»
Idem de cuarentena.....	»	»
Idem por multas.....	»	»
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
Número de patentes expedidas.....	33	00
Idem de id. refrendadas.....	71	00
<b>TOTAL.....</b>	<b>104</b>	<b>00</b>

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de la misma que la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1887-88, tendrá lugar en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que anuncia la imposición del apremio de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y, finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
José Creus.....	Perafort.....	Del 15 al 17 de Sepbre.	De 6 á 12.....	Casa Consistorial.
Juan Vallespi.....	Ascó.....	» 14 al 16 de id.	» 6 á 12.....	Casa José Ant.º Jordá.
El mismo.....	Fatarella.....	» 20 al 23 de id.	» 6 á 12.....	Id. de Juan Suñé.
El mismo.....	Flix.....	» 24 al 27 de id.	» 6 á 12.....	Id. de Roque García.
El mismo.....	Ribarroja.....	» 17 al 19 de id.	» 6 á 12.....	Id. de José Collell.
Francisco Mirás.....	Ulldecona.....	Del 14 al 19 de id.	» 7 á 1.....	Casa Consistorial.
Juan Solanes.....	Pradell.....	Del 15 al 17 de id.	» 7 á 1.....	Idem.
Juan Ramon Vidales.....	Solivella.....	Del 18 al 20 de id.	» 8 á 2.....	Idem.

Tarragona 11 de Septiembre de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Alisal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4128.

Don Hipólito Valdés y Ortíz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por José Ballart Casellas, vecino de esta ciudad, elector inscrito en el Censo electoral de Diputados provinciales, en la sección primera correspondiente á esta ciudad, para que sean incluidos en dicho Censo en concepto de contribuyentes Juan Boleda Mota, y en el de saber leer y escribir, José Alegre Coca, Rafael Badía Grau, Gabriel Barbará Canela, Ramon Bertrán Ribé, José Bonet Guasch, Jaime Ciurana Nadal, José Dasca Martí, Lorenzo Fábregas Saigí, Julio Ferrusola Font, Bautista Gris Batalla, Francisco Guilá Sans, José Jordá Amorós, José Jordá Simó, Baldomero Martí Rabassó, Pedro Mateu Colomer, Francisco Pié Llagostera, Francisco Pont Castells, Pablo Queral Baró, Pablo Recasens Molins, José Reig Rañé, José Robira Huguet, José Rodés Miquel, Francisco Rodon Pascual, Ignacio Rodon Sastre, Julio Sivilla Martí, Pablo Tapiol Poch y Alberto Vives Dalmau, y como licenciado del Ejército Isidro Mateu Colomé.

Y además en la sección veinte y siete de este Distrito correspondiente al pueblo de Pont de Armentera, los individuos siguientes: José Parés y Parés, Antonio Agrás Ricart, Jaime Bellmunt y Alari, Juan Mateu Alemany, Jaime Ossó Doix, Juan Banach Parés, José Artigan Beada y Juan Martí Tudó, los ocho últimos en concepto de saber leer y escribir y en el de contribuyente Sebastián Bellmunt Alari.

Para que los que se crean con de-

recho á oponerse á tal pretensión, lo verifiquen dentro el término de veinte días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*; pues transcurrido dicho término sin presentarse se dará al expediente el curso y resolución que mejor en derecho haya lugar.

Dado en Valls á siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Hipólito Valdés.—Ante mí, Luis Grau.

Núm. 4129.

Don Hipólito Valdés y Ortíz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. José Tomás Rius, vecino de esta ciudad, elector inscrito en el censo electoral para Diputados á Cortes en la sección correspondiente á esta ciudad, para que sean incluidos en dicho Censo en concepto de contribuyentes,

- D. Juan Barberá Magriñá.
- » José Calbet Bertrán.
- » Magin Ferré Dasca.
- » Jaime Mercadé Fontanilles.
- » José Pomés Juvé.
- » Francisco Segú Roca.
- » Juan Jané Benaiges.
- » Juan Granell Porta.
- » Ramon Rosell Dasca.

y en el de Capacidades D. Francisco Cases Montserrat y D. Francisco Dasca Boada.

Para que los que se crean con derecho á oponerse á tal pretensión, lo verifiquen dentro el término de veinte días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, pues transcurrido dicho término sin presentarse se dará al expediente el curso y resolución que mejor en derecho haya lugar.

Dado en Valls á siete de Septiem-

bre de mil ochocientos ochenta y siete.—Hipólito Valdés.—Ante mí, Luis Grau.

Núm. 4130.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de este día dictada en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre estafa á Ramon Amill y Roca contra la gitana Francisca Ximenes, se ha acordado sea citado el esposo de ésta, que es vecino de la ciudad de Reus, calle de Masini, sin número, cuyo actual paradero se ignora, así como á un sugeto que se dice ser hermano de la procesada, conocido por Quico, y es de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, tratante en caballos, y reside con frecuencia en dicha ciudad de Reus, cuyo actual paradero también se ignora, para que comparezcan ambos dentro el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia ó manifiesten su actual domicilio al objeto de prestar declaración en la repetida causa; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Montblanch nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Camps, Escribano.

Núm. 4131

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Antonio Guerrero, ignorándose su apellido materno, el cual es ciego, y dedicado á tocar la guitarra por los pueblos, de una es-

tatura regular, color moreno, algo picado de viruela, cabello negro, barba afeitada y que le acompaña un hijo suyo de unos diez años llamado Ritos, y viste pantalón y americana de lana y sombrero ongo y botinas; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal sobre estafa, que contra el mismo me hallo instruyendo, apercibido en otro caso de declarársele rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes corresponde, procedan á la busca y captura de dicho Antonio Guerrero y en caso de conseguirla disponer su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Lérida seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Marceliano Gil de Castro.—José Aules.

Núm. 4132.

EDICTO.

Don Ernesto de Lera y López de Samaniego, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Málaga, número cuarenta:

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior con motivo de haber desaparecido de esta plaza el soldado de este Regimiento Jerardo Prados López, natural de Pozuelo, provincia de Albacete, hijo de Marcelo y de Victoria, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigüeño y estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros. Es quinto con el número siete por el pueblo de Pozuelo en el reemplazo de 1883, acusado del delito de primera deserción;

Usando de las facultades que me conceden la ley de Enjuiciamiento militar, y órdenes vigentes, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al indicado soldado, para que se presente en el cuartel de la Rambla de esta ciudad, que ocupa su Regimiento en el término de treinta días á dar sus descargos y defensa, en inteligencia que de no verificarlo, se seguirá la causa y sentenciará su rebelde. Y para mayor publicidad se fija este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Albacete.

Tarragona 9 de Septiembre de 1887.—Ernesto de Lera.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS.—Véndese en el despacho de este establecimiento.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.